



Salud
Construcción
de comunidad

O.P.D.

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXP. R.A. 001/2017

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

ZAPOPAN, JAL., A 25 DE ENERO DEL 2017

Acuso de recibido y me doy por notificado del contenido de la presente resolución

C. JOSÉ LEOPOLDO GARCÍA ORTÍZ

es/01/2017
[Handwritten signature]

-----En el Municipio de Zapopan, Jalisco siendo las 13:00 once horas del 25 veinticinco de enero del 2017 dos mil diecisiete estando debidamente constituidos en la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, ubicada en el domicilio de Cuauhtémoc Número 65 sesenta y cinco, en Zapopan Centro del Municipio de Zapopan, Jalisco, el suscrito en mi calidad de LIC. ARTURO MERCADO VERDÍN en mi calidad de Encargado del Despacho de la citada Dirección con apoyo a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, artículo 49 fracciones I, II, X, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI y XXXII del Reglamento Organizacional Interno de este Organismo, artículos 39, 40, 41, 42, 162 y 163 del Contrato Colectivo de Trabajo y demás relativos, así como con la facultad conferida por el DR. CARLOS ALFREDO BAUTISTA LÓPEZ, Director General de este Organismo, mediante oficio de fecha 27 veintisiete de abril del 2016 dos mil dieciséis se procede ante la presencia de los testigos de asistencia; la LICENCIADA LUCILA CORONA PÉREZ y LICENCIADA BEATRÍZ GONZÁLEZ OCHOA, ambas Abogadas de la Dirección Jurídica, quienes firman para dar constancia, vistos para resolver en definitiva el presente proceso de responsabilidad administrativa radicado bajo el número de expediente **R.A. 001/2017**, en contra del trabajador **C. JOSÉ LEOPOLDO GARCÍA ORTÍZ**, Técnico en Urgencias Médicas, con categoría de eventual cubre incidencias (tiempo determinado), adscrito a la Cruz Verde Unidad Norte por incurrir en hechos que pudiesen encuadrar en lo previsto por el artículo 47 fracción VII, XI, XIII, y XV de la Ley Federal del Trabajo, artículo 156 fracción VI, VIII, X, XXIV, XXXI, artículo 157 fracción III, IV y XXXVI y demás relativos del Contrato Colectivo de Trabajo para lo cual es necesario exponer los siguientes



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500
Caj. Centro, C.P. 45100
Tel. 3629 0529, 3633 0252
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
O. Luis Pecos No. 530
Caj. Villa de los Balcones
C.P. 45167
Tels: 3638 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Los Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 6800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintana No. 750
Caj. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 190
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45190
Tels: 3625 1428

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Charritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx

ANTECEDENTES:

1. --- Con fecha 02 dos de enero del 2017 dos mil diecisiete se recibe oficio No. DIR URG 292/2016, girado por el Dr. Oscar Nicolás García Lomell, Encargado del Despacho de la Dirección Médica del Organismo, mediante el cual adjunta copia simple del oficio No. 26/12/2016/043, signado por el Dr. Guillermo Arteaga Aguilera, Supervisor Médico, el cual hace las veces de acta circunstanciada de hechos, en el que señala "...Por medio de la presente le informo que el pasado domingo 25 de diciembre del 2016 el TUM José Leopoldo García Ortiz No. De empleado 6553 en carácter de eventual, y asignado a la Vía Recre activa (sic) como ciclo paramédico (haicón) se presentó a la guardia tarde ya que checó después de las 8 hrs cuando la entrada es a las 7:30 y en estado inconveniente presentándose a su ruta en tabachines después de las 11 hrs situación que fue constatada por el Supervisor Médico de guardia Dr. Pedro Palos quien hizo reporte verbal a un servidor, es de considerar que no es la primera vez que se presenta así Leopoldo García y la vez anterior se realizó reporte también por escrito y se le sancionó por parte de Jurídico. **escrito que fue debidamente ratificado, aclarado y ampliado** "...que me presento ante esta Dirección Jurídica a efecto de ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio número 26/12/2016/043, de fecha 26 veintiséis de diciembre del 2016 dos mil dieciséis en el que relato circunstancias de modo, tiempo y lugar, que involucran al Técnico en Urgencias Médicas José Leopoldo García Ortiz, con número de empleado 6553 con carácter de eventual, de lo que deseo aclarar que via radio se me notificó que el mismo no había llegado a la guardia, siendo esto 5 cinco minutos antes de las 08:00 ocho horas aproximadamente, información corroborada por el Dr. Pedro Palos, quien se encarga de llevar al personal a su lugar de trabajo, en este caso, via recreativa. Más tarde me informan que sí arribó a la unidad Norte, siendo esto después de las 08:00 ocho horas. Siendo aproximadamente las 09:00 nueve horas, vía radio me percató de que estaban solicitando el servicio de Paramédicos en Tabachines, lugar asignado a este trabajador, por lo que se trató de contactarlo igualmente via radio sin recibir



respuesta, por lo que me dispuse a trasladarme a la Unidad Norte para buscarlo, ya que como lo menciono me habían informado de que sí había arribado a su guardia sin lograr encontrarlo, enseguida me dirijo a la vía recreativa de Tabachines también para buscarlo sin lograr localizarlo, más tarde a las 11:00 horas aproximadamente se le insistió vía radio, finalmente contestando e informando que se encontraba atendiendo un paciente. Cabe agregar que desde que arribó a su guardia, hasta las 14:00 horas que rindió turno se le observó en estado inconveniente, es decir, en estado de ebriedad. De igual manera hago la aclaración de que según lo manifiesto en el oficio de referencia, no es la primer vez que se presenta así este trabajador, de lo que en su momento se hizo el reporte correspondiente a la Dirección Médica, quien finalmente le sancionó con una amonestación verbal y suspensión de guardias, por lo que solicito se me tenga por aclarado este punto. Señalo como testigos de cargo solicitando se citen a comparecer para que rindan su declaración al DR. PEDRO PALOS ROSAS, DANIEL PLASCENCIA GUERRERO, YOLANDA PALOS CORONADO y NANCY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

2. Con fecha 18 dieciocho de enero del 2017 dos mil diecisiete se llevó a cabo la diligencia para el levantamiento del **ACTA ADMINISTRATIVA** con base a lo establecido por los citados artículos 34, 39, 40, 41, 42 y demás relativos del Contrato Colectivo de Trabajo, en la cual compareció el trabajador por su propio derecho sin abogado a pesar de haber sido notificado mediante citatorio que podía ser asistido por un profesional otorgándole el uso de la voz para que manifestaren lo que a su derecho corresponda, firmando todas las partes al término de la diligencia el documento otorgando copia al incoado.

3. En su declaración el incoado admite el hecho de haber llegado tarde a su jornada laboral el pasado 25 veinticinco de diciembre del 2016 dos mil dieciséis y haberse incorporado a su ruta asignada de la vía recreativa entre 08:40 ocho cuarenta y 09:00 nueve horas reportándose con la encargada de la vía KARLA PATRICIA LEMUS CARRILLO quien le refirió que había una persona que se sentía mal avocándose a su atención y que en ese momento **no** se le entregó el radio de comunicación porque la misma le mencionó que se encontraba descargado sino hasta las 11:00 once horas. Que en cuanto al señalamiento del supuesto estado inconveniente (estado de ebriedad) en el que se presentó a laborar, el mismo manifiesta que es totalmente falso ya que no se le practicó el examen correspondiente para verificar si era positivo o negativo.

CAPITULO DE PRUEBAS.

En su declaración el incoado ofreció como medios de prueba los siguientes:-

a) **PRUEBA TESTIMONIAL.-** Que consiste la declaración a cargo de la **C. KARLA PATRICIA LEMUS CARRILLO**, quien fue citada a comparecer para que rindiera su declaración en torno a los hechos que se investigan.

-----Pruebas que se tienen por admitidas y desahogadas por guardar relación con los hechos. -----

Por su parte, la parte actora ofreció las siguientes probanzas:

a) **PRUEBA TESTIMONIAL.-** Que consiste en el testimonio del **DR. PEDRO PALOS ROSAS, DANIEL PLASCENCIA GUERRERO, YOLANDA PALOS CORONADO Y NANCY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, de los que únicamente se tomó la declaración a los



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500
Cul. Centro, C.P. 45100
Tel: 3643 0829, 3632 0352
Cabeza Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farián No. 500
Cul. Villa de los Dolores
C.P. 45107
Tel: 3618 2200, ext. 3508 y 3509

CRUZ VERDE SUR
Dr. Jael Sui No. 2020
C.P. 45060, Cul. Tak Águilas
Tel: 3611 3471 y 3134 4000.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Cul. Quilota Federalismo
C.P. 45100
Tel: 3342 6743, 3342 4701

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Sahila No. 100
Cul. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 3625 1128

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Paz No. 1103
Cul. Santa María de los Cherritos
C.P. 45200, Tel: 3624 8374
3624 8326

Correo Electrónico:
hospitales@zapopan.gob.mx
Página web:
www.hisales.com.mx





tres primeros en mención, esto atendiendo lo que marca el artículo 815 fracción X de la Ley Federal del Trabajo. -----

-----Pruebas que se tienen por admitidas y desahogadas por guardar relación con los hechos. -----

ALEGATOS

-----El trabajador no formuló alegatos, no obstante habersele otorgado el término de dos días para formularlos, según obra constancia de fecha 20 veinte de enero del 2017 dos mil diecisiete. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa con base a las facultades conferidas por el artículo 49 fracciones XXIV y XVIII, así como por delegación expresa del Director General del Organismo, DR. CARLOS ALFREDO BAUTISTA LÓPEZ, Director General de este Organismo, mediante oficio de fecha 27 veintisiete de abril del 2016 dos mil dieciséis. ----
- II. Del estudio y análisis que se hicieron de las actuaciones que obran en el expediente, de las declaraciones y de las probanzas ofertadas se hacen los siguientes señalamientos.-----

- a) En lo que respecta a las testimoniales ofertadas por la parte actora, se les otorga valor probatorio pleno esto por resolver cuestiones de fondo, en el sentido de que quedó debidamente acreditado, que el incoado llegó tarde a su jornada de trabajo, además de que el mismo acepta el hecho y los registros de asistencia demuestran su hora de entrada a las 08:25 ocho horas con veinticinco minutos, cuando debió ingresar a las 07:30 siete treinta horas.-----
- b) De igual manera se le otorga valor probatorio pleno a las testimoniales ofertadas por la parte actora por resolver cuestiones de fondo, ya que resultan coincidentes sus testimonios al señalar que el incoado se reportó tardíamente a su lugar asignado (vía recreativa de la zona Tabachines) y que al mismo se le estuvo tratando de localizar para que atendiera un servicio, resultando ser aproximadamente entre las 09:30 nueve treinta horas a 10:30 diez treinta horas, periodo de tiempo que resulta excesivo ya que si se dirigió a la vía a las 08:30 ocho horas con treinta minutos, el traslado no debía rebasar más de 15 quince minutos, por lo que a más tardar a las 8:45 ocho horas con cuarenta y cinco minutos debió incorporarse a la vía poniéndose a la escucha para cualquier incidente, situación que no sucedió así, poniendo en riesgo la salud de los paseantes.-----
- c) En cuanto a la testimonial ofertada por el incoado para desvirtuar los señalamientos que se le atribuyen, no se le otorga valor probatorio pleno por no resolver cuestiones de fondo, ya que no forma convicción, dado a que no concurren circunstancias que sean garantía de veracidad por ser contradictorias ambas versiones, ya que la testigo refiere que en efecto el incoado se reportó tarde a la vía recreativa y que no la procuró para que le entregara el radio como debía hacerlo, sin hacer referencia de que era porque estaba descargado como el mismo lo refirió, por lo que no asiste coincidencia en lo expresado como defensa. Además de que se le tuvo que localizar por otro medio para que atendiera a un paciente, cuando el mismo debía estar a la escucha vía radio. **Esto de conformidad a lo establecido por el artículo 820 de la Ley Federal del Trabajo.**-----



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rumbón Corona No. 500,
Ced. Centro, C.P. 45100
Tels. 3639 8028, 3639 0354
Callejón Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Espín No. 900,
Ced. Villa de las Nubes,
C.P. 45157
Tels. 3622 2200, ext. 3008 y 3900

CRUZ VERDE SUR
Cristal Sur No. 3539,
C.P. 45090, Ced. Las Águilas,
Tels. 3621 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintanilla No. 700,
Ced. Quinta Federalismo,
C.P. 45180
Tels. 3642 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Corretas & Saldaña No. 100,
Ced. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels. 3626 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Frase No. 700,
Ced. Santa María de los Chorrillos,
C.P. 45300, Tels. 3624 8121
3624 8124

Correo Electrónico:
hospitales@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx



d) En lo que respecta al señalamiento que realiza la parte actora, de que el incoado se presentó a laborar en estado inconveniente, es decir, en estado de ebriedad, no se cuentan con los elementos suficientes para procesarlo por este hecho.-----

Por lo anteriormente fundado y motivado se-----

RESUELVE:

-----**PRIMERO:** Esta Dirección Jurídica es competente para conocer, investigar, instaurar y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa. -----

-----**SEGUNDO:** Tomando en consideración el contenido de la fracción II, el incoado **JOSÉ LEOPOLDO GARCÍA ORTÍZ** no logró desvirtuar lo señalado por la parte actora en lo que ve a que ingresó a laborar y se incorporó a su lugar de asignación tardíamente, con lo que puso en riesgo la salud de los paseantes de la vía recreativa, incurriendo así en una conducta considerada como falta grave según lo marca 47 fracción VII, XI, y XV de la Ley Federal del Trabajo, artículo 156 fracción VI, VIII, X, XXIV, XXXI, artículo 157 fracción III, IV y XXXVI y demás relativos del Contrato Colectivo de Trabajo, ya que descuidó su lugar de trabajo asignado por un periodo aproximado de una hora y media, dentro de la cual se presentó un incidente en el cual era necesaria su presencia para atender un paciente, sin embargo al no reportarse con prontitud se dilató el servicio, surgiendo la necesidad de localizarlo por otro medio por no contar con su equipo de radiocomunicación, cuando su obligación era solicitar su entrega a la responsable de manera inmediata para estar a la escucha de cualquier acontecimiento. Por lo anterior tomando en consideración los antecedentes del trabajador, en el sentido de que en esta Dirección Jurídica y en su expediente laboral no obra procedimiento que se le haya levantado con antelación y de no tratarse de una reincidencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 163 de contrato colectivo de trabajo se le impone una sanción que equivale a **NO OTORGARLE CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO PARA REALIZAR COBERTURAS DENTRO DEL PERIODO DE UN MES CALENDARIO, CONTADO A PARTIR DEL 01 PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**, con el apercibimiento que de continuar con este u otro tipo de conductas causará la baja definitiva en el Organismo. -----

-----**TERCERO:** Tal y como se menciona con antelación, en lo que respecta al señalamiento de que el incoado se presentó en estado de ebriedad a laborar, no se aportaron elementos suficientes para sancionarlo por este hecho, ya que no se cuenta con un examen toxicológico que así lo haya determinado y de las testimoniales fueron coincidentes en que no se le observó en este estado. -----

-----Así lo resolvió el Licenciado Arturo Mercado Verdín, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, firmando para constancia en conjunto con los testigos de asistencia. -----

-----**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**

ATENTAMENTE

"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPECTO"

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO".

LIC. ARTURO MERCADO VERDÍN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SSMZ"



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 300
Car. Centro, C.A. 45100
Tel: 3623 0234, 3623 0232
Categoría Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE MONTE
Dr. Lila Paron No. 300
Car. Villa de los Reyes
C.P. 45102
Tel: 3618 2300, tel. 3608 y 3609

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3025
C.P. 45080, Col. Los Águilas
Tel: 3617 8471 y 3136 8850

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Car. Quinta Federalismo
C.A. 45100
Tel: 3622 4742, 3622 4781

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Solís No. 100
Car. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 3625 1330

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prensa No. 198
Col. Santa María de los Cherritos
C.P. 45200, Tel: 3624 8223
3624 2324

Correo Electrónico:
transparencia.ssd@zapopan.gob.mx
Página web:
www.2017.2016.mx





Salud
Construcción
de comunidad

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. BEATRIZ GONZÁLEZ OCHOA

LIC. LUCILA CORONA PEREZ

**Acuso de Recibido y me doy por
Notificado del contenido de la presente resolución**

C. JOSÉ LEOPOLDO GARCÍA ORTÍZ

-----**NOTA:** LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DE
LA RESOLUCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA R.A. 001/2017.-----



**HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN**
Ramón Corona No. 505
Cm. Centro, C.P. 45100
Tel: 3623 0225, 3623 0292
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco, México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Perel No. 550
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45157
Tels: 3619 2200, 442 3900 y 3504

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45280, Col. Los Aguilas
Tels: 3621 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiñero No. 750
Col. Iguala Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3362 4743, 3362 4751

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1028

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 785
Col. Santa María de los Olivos
C.P. 45200, Tels: 3624 8773
3624 8234

Córeo Electrónico:
tramitacion.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx

